



LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM EN EL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **José María Balcázar Zelada**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VRAEM EN EL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional del VRAEM

Se crea e implementa la Universidad Nacional del VRAEM, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pichari, Provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional del VRAEM contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional del VRAEM brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a. Ingeniería civil
- b. Ingeniería agrícola
- c. Ingeniería ambiental
- d. Ingeniería de sistemas energéticos

- e. Zootecnia
- f. Contabilidad

La Universidad Nacional del VRAEM podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Pichari destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional del VRAEM deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Lima, 29 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
MARTICO RENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 15:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 14:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 18:37:57-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 16:55:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 16:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 17:04:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7739/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La propuesta de creación de la Universidad Nacional del VRAEM es una respuesta a la demanda legítima de la región del VRAEM, conocida como el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), que se extiende a través de múltiples provincias y regiones, incluyendo Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Junín y Apurímac, que buscan viabilizar la solución a la problemática que los aqueja, específicamente al tráfico de estupefacientes. Con un foco primario en la agricultura, especialmente en el cultivo de la hoja de coca, la economía de la región es poco diversificada. La propuesta de la universidad tiene como objetivo proporcionar oportunidades educativas de nivel superior, formación de personal profesional calificado y comprometido con el desarrollo sostenible de la región, lo cual recae principalmente en sus propios ciudadanos. En ese escenario, es imperativo poder darles las facilidades necesarias y suficientes para acceder a una educación que les permita ser ese profesional que la circunscripción y las circunstancias propias lo requieren.

La región del VRAEM ha sido históricamente afectada por problemas relacionados con el terrorismo, el narcotráfico, la pobreza y la desigualdad. La ausencia de instituciones educativas de nivel superior ha contribuido a perpetuar un ciclo de pobreza y dependencia de la economía ilícita. La creación de la Universidad Nacional del VRAEM se presenta como una solución integral para abordar estos problemas multifacéticos, ofreciendo educación, generando oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo económico a través de la diversificación. Se propone no sólo como un centro de educación, sino también como un catalizador de cambio social y económico en una de las regiones más desafiantes y olvidadas del Perú.

En este entender en lo sucesivo de esta exposición, se informará de manera fehaciente la necesidad, utilidad, legalidad y factibilidad de la creación de una universidad pública en la provincia de La Convención, departamento del Cusco.

1.2. AMPARO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.

- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".

Hennessey, refería *“(...) la ignorancia es el peor enemigo de un pueblo que quiere ser libre”*; en efecto, la libertad podrá tener expresiones mayores cuando menor sea la ignorancia, y ésta última, tendrá su derrotero con el fortalecimiento de una educación integral y revolucionaria; con ello, la primera, podrá alcanzar su máxima expresión con la materialización de un cambio en las formas de percibir el desarrollo sostenible de una sociedad con igualdad de oportunidades.

Es competencia del estado, a través sus órganos, otorgar las llaves para aperturar las puertas del conocimiento a todos los integrantes de la nación; lo contrario sería negarle el derecho fundamental a la educación. Ello no debe limitarse únicamente a ese fin, pero, resulta ser el primer paso para ofrecer el acceso a una educación de calidad que articule con la formación de personas para hacer frente a las barreras que la propia sociedad plantea y que lograr el desarrollo pleno de la persona humana y el ejercicio irrestricto de todos sus derechos, sea de alcance común para todos.

Es en ese contexto que el derecho a la educación ha alcanzado su protección en diversos instrumentos normativos, cuyas regulaciones tienen ciertas particularidades respecto a otras, pues no se limita únicamente a la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De la amplia gama de derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al único derecho al que se le otorga una finalidad, es el derecho a la educación. Es así que la segunda parte del artículo 26 expresa:

“2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

La DUDH no nos dice para qué debemos trabajar, vestirnos, alimentarnos, expresarnos, participar, asociarnos, contraer matrimonio o vivir; sin embargo, le otorga a la educación una finalidad, la cual consiste, nada menos que, en el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien todos los derechos son indivisibles e interdependientes, la identificación de ciertos objetivos como parte integral del derecho a la educación lo convierte en un derecho que, más allá de su contenido específico, tiene importantes implicaciones para el disfrute de los demás derechos.¹

El derecho a la educación tiene una infinidad de instrumentos normativos que lo regulan, tanto en el fuero nacional como internacional, no es el propósito de esta exposición reproducir una a una todas las referencias existentes.

Así mismo, la doctrina y jurisprudencia nacional ha ido desarrollando el derecho a la educación, así, el Tribunal Constitucional en su fundamento 13 del expediente 4232-2004-AA, ha señalado que el proceso educativo debe responder a 3 objetivos que responden al marco constitucional y expresamente señala: *“Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 14° de la Constitución, se puede concluir, prima facie, que son tres los grandes objetivos que se deben alcanzar a través del proceso educativo peruano, a saber:*

a) Promover el desarrollo integral de la personal.

¹ Ligia Bolívar O. Revista IIDH - Instituto Interamericano De Derechos Humanos. Vol. 52 p. 192.

El proceso educativo debe contribuir a la plena formación intelectual, moral, psicológica y física de las personas.

- b) *Promover la preparación de la persona para la vida y el trabajo. El objeto del proceso educativo es que la persona pueda insertarse plenamente en la sociedad, y que, por ende, pueda crecer y progresar como ser humano dentro del entorno en donde coexiste.*

Asimismo, tiene como fin que el educando pueda desarrollar con inteligencia, conocimiento y habilidad suficiente, una determinada actividad generadora de un bien o servicio que coadyuve a su gratificación espiritual por lo realizado, y que le sirva como medio de sustento para la satisfacción de sus necesidades materiales.

- c) *El desarrollo de la acción solidaria. La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común para las personas adscritas a un entorno social.”*

Siendo ello así, el Estado debe garantizar el cumplimiento de dichos objetivos, y la creación de una Universidad Nacional, resulta ser la expresión de dicha garantía, más cuando la circunscripción que la demanda, tiene motivos, fundadas necesidades y objetivos que respaldan su pretensión.

1.3. ANÁLISIS DE DEMANDA

Se entiende como demanda a la necesidad de bienes o servicios de la población demandante en un tiempo determinado, la cual se mide en términos de cantidad y calidad.

Para estimar la demanda se debe conocer:

- El bien o servicio que se proporcionará en la fase de Funcionamiento y su unidad de medida.
- La población demandante potencial, los factores que explican la demanda o no demanda de los bienes o servicios.
- Las ratios de concentración o de intensidad de uso del servicio.
- La disposición a pagar, en el caso de proyectos para implementar servicios para los que se solicitará algún mecanismo de pago (tarifa, tasa, entre otros).
- Los instrumentos de recopilación y métodos de cálculo que pueden usarse son encuestas, métodos estadísticos (como modelos de regresión econométrica, por ejemplo), costo de los servicios alternativos, entre otros.



Para ello, es necesario analizar diferentes aspectos de relevancia que justifican la demanda de creación de una Universidad Nacional en la zona del VRAEM.

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Según estudios², el VRAEM posee una extensión aproximada de 5'826,388 hectáreas, lo que representa el 5% de la superficie del territorio nacional. Es una zona con gran diversidad ecológica y geográfica, rica en flora, fauna bancos genéticos de germoplasma y una ingente riqueza natural por explorar.

Territorialmente, el VRAEM está ubicado en el flanco oriental septentrional de la cordillera de los Andes Sur del Perú.

Geopolíticamente, EL VRAEM involucra a 5 regiones: Ayacucho, Apurímac, Cusco, Junín y Huancavelica; el río Apurímac define la línea divisoria de las regiones de Cusco y Ayacucho. En la margen derecha se ubica la provincia de La Convención, con extensiones de tierra fértil, mientras que en el lado izquierdo se encuentran las montañas de las provincias de La Mar y Huanta en la región Ayacucho. El río Apurímac pasa a llamarse Ene a partir de su confluencia con el río Mantaro, marcando el punto "trifronterizo" entre las regiones de Junín, Cusco y Ayacucho. En el curso del río Apurímac es de sur a norte; el Alto Apurímac de aguas torrentosas y cauce relativamente estrecho; el Bajo Apurímac con aguas relativamente tranquilas y cauce amplio, hasta su confluencia con el río Mantaro.

El carácter de su topografía y clima condiciona el desarrollo de actividades agropecuarias de cultivos permanentes³, sostiene que solo el 5% de las tierras del VRAEM son aptas para el cultivo, mientras que el 83% de suelos son de protección, este último tipo de suelos están ubicados en las partes medias y altas de las microcuencas ubicados en los distritos de "intervención directa" y en las partes altas de los distritos de la zona de "influencia".

² Vásquez Quilcat, S. C. (2019). Aplicación de sistemas de información geográfica, identificando puntos territoriales estratégicos para el control de insumos químicos utilizados en la elaboración de drogas ilícitas-Ayacucho.

³ Huamán Ccanto, F. (2022). Política pública de DEVIDA y reducción de cultivos de coca en el Vraem, período 2020.

De acuerdo con lo establecido en los D.S. N.º 074-2012-PCM y 090-2012-PCM⁴, el territorio fue subdividido en dos tipos de área, denominadas de intervención directa y de influencia, los que comprenden un total de 50 distritos distribuidos en 9 provincias que pertenecen a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín. Posteriormente, debido al proceso de "distritalización" de algunos centros poblados entre los años 2014 y 2015, el número de distritos que conforman el VRAEM se incrementó a 60. La actualización más reciente de la configuración distrital del Valle es la establecida por el D.S. N.º 040-2016-PCM, dispositivo que incluyó nuevos distritos en el ámbito de intervención directa y en el de influencia, excluyó algunos de ambos tipos de ámbitos y reclasificó otros. De acuerdo con el D.S. N.º 112-2017-PCM, el VRAEM está actualmente conformado por 69 distritos. De este conjunto de distritos, 31 pertenecen al ámbito de intervención directa y 38 al área de influencia. Por ello, establecer una universidad nacional en el VRAEM, es de altísima urgencia.

B. ÁMBITO DE INFLUENCIA

El VRAEM cuenta con una inversión de S/. 41 051,065 para mejorar la infraestructura educativa en 56 instituciones, beneficiando a 2,597 alumnos de niveles primaria y secundaria. Este esfuerzo educativo indica una base sólida de estudiantes que eventualmente buscarán oportunidades de educación superior.

La economía en localidades como Pichari y Kimbiri, en el VRAEM, se centra en la agricultura, con una población de 375 habitantes con ingresos mensuales de 600 soles. Esta información sugiere que la agricultura es un sector clave para el desarrollo económico y podría ser un área de enfoque para una universidad en la región.

Se evidencia un incremento de la actividad económica en actividades que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

Pichari no cuenta con una universidad próxima al igual que las zonas aledañas, quienes se dispongan a cursar estudios superiores

⁴ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/al_informe_2017_pcm_jclase_5\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/al_informe_2017_pcm_jclase_5).pdf)

universitarios, tendrían que trasladarse a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, que dista a más de 6 horas de viaje terrestre.

Por otro lado, si bien en la misma provincia se encuentra la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, esta se ubica a más de 8 horas de viaje por vía terrestre, lo que evidencia una condición geográfica fragmentada. Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, específicamente los que se encuentran en el rango de edad de 14 a 29 años.

Otro factor a considerar es que, en caso de acceder a una vacante en una de las dos universidades nacionales antes señaladas, la distancia de éstas supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles. Por tales razones, resulta necesaria la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en dicha zona, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará al distrito de Pichari, sino a toda la región del VRAEM.

C. DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AMBITO DE APLICACIÓN

En el VRAEM, la población escolar en educación básica asciende a 153,000 alumnos, de los cuales más del 80% pertenece a las regiones de Ayacucho, Junín y Cusco. Esta cifra sugiere un número significativo de estudiantes que potencialmente requerirán acceso a la educación superior en los próximos años. La falta de instituciones de educación superior en la región obliga a los estudiantes a desplazarse a áreas urbanas más grandes, lo que implica un costo económico y social considerable.

La educación superior es un catalizador clave para el desarrollo social y económico. En el VRAEM, la mejora del acceso a la educación universitaria puede tener un impacto transformador en la comunidad. La creación de una universidad en el VRAEM podría ofrecer programas educativos que estén en sintonía con las necesidades y el potencial de la región, como agricultura, salud y educación. Además, la educación superior puede fomentar la inclusión social y el respeto por la diversidad cultural de la región, integrando conocimientos y prácticas locales.

Actualmente, en el VRAEM existen 3,098 escuelas, y escaso acceso a las universidades por ausencia de estas, lo que indica una clara



insuficiencia en la oferta de educación superior. La creación de una universidad en esta región no solo atendería a la demanda educativa insatisfecha, sino que también impulsaría el desarrollo económico y social al formar profesionales en áreas clave para la región.

D. DATOS ESTADÍSTICOS DE INTERÉS

De acuerdo con los resultados del Censo 2017: XII de Población y VII de Vivienda revelan que, en el VRAEM hay 313,127 personas de 15 y más años de edad; de este total: 45,017 (14,4%) no tienen nivel alguno de educación; 796 (0,3%) nivel inicial; 94,187 (30,1%) lograron estudiar algún grado de educación primaria; 318 (0,1%) tienen educación básica especial; 131,613 (42,0%) algún año de educación secundaria; 21,575 (6,9%) alcanzaron estudiar superior no universitaria y 19,621 (6,3%) educación universitaria.

En el período intercensal 2007-2017 disminuyó la población sin nivel de educación en 18,0% (9,906) y los que tienen educación primaria en 13,2% (14,292). En cambio, se incrementaron los que tienen educación inicial en 114,6% (425); educación secundaria en 31,2% (31,310) y los que lograron educación superior, principalmente los que tienen educación universitaria aumentó en 91,9% (9,399).

Según ámbito, en la zona de intervención del VRAEM decreció la población sin nivel de educación en 1,3% (286) y aumentaron los de educación inicial en 177,1% (294); educación primaria en 1,8% (973); educación secundaria en 46,5% (25,642) y los de educación superior, sobre todo los que alcanzaron educación universitaria en 115,5% (5,288).

Conforme puede observarse, se aprecia que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior (en mayor proporción la universitaria) ha mejorado en el 2017 con respecto al 2007.

Asimismo, por área de residencia, en el período intercensal 2007-2017, la población sin nivel alguno de educación aumentó en el área urbana en 7,0% (814) y disminuyó en el área rural en 24,7% (10,720). Los de educación inicial crecieron en 139,8% en el área urbana y 95,2% en el área rural.

Los que lograron algún grado de educación primaria aumentaron en 23,6% en el área urbana, mientras que disminuyeron en el área rural en 25,5%. La población que alcanzó estudiar educación secundaria se



incrementó en 57,0% en el área urbana y en 14,1% en el área rural. Los que lograron estudiar educación superior no universitaria creció en 69,5% en el área urbana y 49,0% en el área rural. En tanto, los que alcanzaron estudiar educación universitaria se incrementó en 97,2% en el área urbana y en 74,0% en el área rural.

Si bien se evidencia un incremento en la población estudiantil universitaria a comparación del 2007, ello va de la mano con el incremento demográfico y económico en la zona del VRAEM.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, versa exclusivamente sobre la creación de la Universidad Nacional del VRAEM con sede en el distrito de Pichari, Provincia de La Convención, departamento de Cusco; asimismo, la misma es acorde al marco de la Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, tomando en consideración que el Estado garantiza el derecho de educación gratuita, y por ende la educación se considera un derecho fundamental y, que se encuentra dentro de los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N 043-2020-SUNEDU/CD y su reglamento.

Es preciso señalar que, si bien se encuentra en vigencia la Ley N° 31193 "Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas", la presentación de esta iniciativa legislativa no la vulnera, únicamente da inicio a un trámite extenso sin que ello amerite su ilegalidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Conforme la data expuesta, se demostró la necesidad de la población para la creación de una Universidad Nacional del VRAEM, teniendo en consideración la ubicación estratégica del lugar propuesto, lo cual justifica el fin del presente proyecto de ley.

Por otro lado, el presente proyecto estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de La Convención, conforme a sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional del VRAEM, cuya creación se pretende, con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Esta iniciativa mejora la alineación entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en la región, potenciando la calidad de vida al proporcionar acceso a educación universitaria de calidad. Así mismo, asegura la excelencia en infraestructura y recursos, promoviendo la descentralización educativa adaptada a la realidad local con apoyo gubernamental. Mejora la percepción ciudadana hacia el compromiso estatal con la educación superior y avanza en la implementación de políticas de bienestar.

Respecto a la alegada vulneración de principios constitucionales presupuestarios, se destaca que la iniciativa no implica un gasto público inmediato y contraviene la Ley de Presupuesto Anual vigente. La creación de la universidad se contempla como una inversión a largo plazo en educación superior, permitiendo futuras asignaciones presupuestarias acordes a las prioridades estatales.

Este enfoque, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, respeta el equilibrio fiscal y asegura que los gastos relacionados sean programados y justificados dentro del marco del Sistema Nacional del Presupuesto Público. La Universidad Nacional del VRAEM se considera una inversión en capital humano, contribuyendo al desarrollo social y económico a mediano y largo plazo.

Por tanto, la aprobación de este proyecto no solo es conforme a los mandatos constitucionales, sino que representa una inversión estratégica y sostenible para el fortalecimiento de la sociedad y economía de la región.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima referido a la reducción de la pobreza, para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes bilingües; Décima Primera, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima referido al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos; por tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.